JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2020-258
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MARY TIQUE MONJE
DEMANDADO:	FERNANDO LOZANO PRIETO

Una vez agotados los trámites de ley en la presente ejecución, la parte actora presenta memorial pronunciándose sobre las exceptivas invocadas por el demandado, adicionalmente, remite escrito donde objeta la liquidación relacionada en el escrito exceptivo.

Sobre este particular, es de anotar que no se ha resuelto de fondo este asunto, por tanto, la obligación se debatirá en la audiencia que se fijará en esta providencia, en ese orden, no se dará tramite a la objeción presentada.

De otra parte, solicita la actora que no se tenga por contestada la demanda por carecer de poder por parte del demandado la abogada MARIA CAMILA MEJIA, sin embargo, este despacho al realizar la consulta del proceso, encuentra memorial poder remitido al despacho el pasado 13 de enero de 2021 y del cual el despacho se pronunció en providencia del 26 de enero hogaño, reconociéndose personería a la citada profesional del derecho. En ese sentido, se niega tal pedido de la demandante. Tal actuación puede ser consultada en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36542843/60538853/2020-258+EJECUTIVO+CONDUCTA+CONCLUYENTE+%281%29.pdf/92ea0fb6-f6cc-4a7c-8154-8b52eb1bdb6e

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día viernes veintitrés (23) del mes de abril del año 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, e igualmente con la contestación de las exceptivas propuestas por la parte pasiva.

1.2 Testimonial

Se cita a los señora JUDI ISLENY RINCON MELO, para que en la audiencia fijada en esta providencia, narre sobre los hechos de ésta demanda

1.3 Interrogatorio de parte

Se cita al demandado FERNANDO LOZANO PRIETO para que rinda el interrogatorio que le realizara la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los aportados con la contestación de la demanda.

2.2 Interrogatorio de parte

Se cita a la demandante LUZ MARY TIQUE MONJE para que rinda el interrogatorio que le realizara el apoderado judicial de la parte demandada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

fmp

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1059e001fa9f48a388401dce96dce65769752973ea759527fbf818df173e0f07**
Documento generado en 14/04/2021 11:27:34 AM